



**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL**  
*Universidad Libre de Colombia*

**Señores**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

**E. S. D.**

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE No 2022 – 00006  
DTE. ANDRÉS NEIRA  
DDA COMPAÑÍA PISCÍCOLA COLOMBIANA**

**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.133.657 y portador de T. P. No 202.601 del C. S. de la J; en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la providencia de fecha 12 de agosto de 2022, proferida por su Despacho. Fundo mi petición en las siguientes razones:

## **1. PROVIDENCIA RECURRIDA**

Se trata de la providencia de 12 agosto de agosto de 2022, solamente en lo concerniente a la práctica de pruebas, numeral segundo literal c, por medio de la cual se determinó:

SEGUNDO. Decretar como pruebas las siguientes:

*(...) c). Testimoniales: Negar el testimonio del señor ELIECER LEON LARA, solicitado por la parte demandada, al no cumplir lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso. ” (...)*

## **2. PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO**

El Recurso de Reposición consagrado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, también llamado de reconsideración, se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia (de acuerdo a principio de economía procesal), cuando no se trata de sentencia, para que la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione.

**DIAGONAL 182 No. 20 – 91 - CENTRO COMERCIAL PANAMÁ – OFICINA 271 D-  
Bogotá D-C. Celular 3194778000**



**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEROA**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL**  
*Universidad Libre de Colombia*

El recurso de reposición procede tanto para los autos de trámite como los interlocutorios que profiera el juez, también procede contra los proferidos por el magistrado ponente que no sean susceptibles del recurso de súplica y por último contra los autos dictados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

### **3. ARGUMENTOS PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA**

Dentro del presente asunto se solicitó en el momento procesal oportuno, con fines probatorios, el testimonio del señor ELIECER LEÓN LARA, quien, para efectos de domicilio y residencia, trabaja y vive con su esposa y familia en el predio donde se encuentra inmueble objeto de restitución, no obstante se determinó no decretar la prueba solicitada con base en lo normado en el artículo 212 del CGP.

Respecto de la norma citada para la declaratoria nugatoria, se tiene en el CGP, que el indica en el **Artículo 212. “Petición de la prueba y limitación de testimonios** *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”*

Al solicitar dicha prueba, el suscrito indico que se solicitaba al señor : “**ELIECER LEÓN LARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.338.339 de Zipaquirá, para que dé cuenta de lo aquí manifestado.”, teniendo para el caso, que este concurriría por medio de este apoderado, que reside y trabaja en el inmueble objeto de restitución, pues así obra en el contrato de arrendamiento objeto de la litis, además que cuando se hace alusión a **“lo manifestado”**, se tiene que en la contestación de la demanda se indico a lo largo de la misma, que el arrendatario no respeto los acuerdos manifestados en el contrato, ni los acuerdos verbales acaecidos durante la pandemia, y que ha realizado maniobras fraudulentas para terminar el contrato, como es la intromisión en asuntos del predio, la incursión con maquinaria en el mismo, el ofrecimiento en arrendamiento y venta a otras persona, la solicitud al señor LEÓN LARA de abandono del inmueble y otra serie de situaciones; que por medio del testimonio solicitado, como medio eficaz, pertinente y conducente, debe ser tenido en cuenta, a fin de escuchar la versión solicitada.



**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL**  
*Universidad Libre de Colombia*

#### **4. PETICIONES EN CONCRETO**

Por lo anterior, solicito a la Señora Juez:

- (i) revocar la providencia recurrida, por medio del cual se niega una prueba testimonial, y se decrete la practica del testimonio del señor ELIECER LEÓN LARA.

Cordialmente,

**JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**  
C.C. 80.133.657 Expedida en Bogotá  
T.P. 202.601 del C.S de la J.  
[abogadogustavoortiz@hotmail.com](mailto:abogadogustavoortiz@hotmail.com)